

**CT-VT/A-64-2019 DERIVADO DEL
DIVERSO UT-A/0331/2019**

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000146419, requiriendo:

“se solicita la siguiente información: A cuánto ascienden los recursos que la SCJN otorgó u otorgará para este año (2019) al Sindicato para la realización de los eventos siguientes: Día de Reyes; Día del niño; Día de las madres; Día del padre; Día del empleado judicial; Día del artesano; Día del maestro; Jornadas vacacionales; Día del intendente; Fiesta de fin de año; Congreso Nacional o Convención Ordinaria, según sea el caso; y los recursos destinados a Torneos Deportivos. Asimismo se solicita la información a Torneos Deportivos. Asimismo se solicita la información de los recursos entregados para cada uno de los rubros antes mencionados en el periodo 2015-18”¹

¹ Expediente UT-A/0331/2019, fojas 1 y 2.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”* (LINEAMIENTOS TEMPORALES), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0331/2019².

TERCERO. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2028/2019, de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Recursos Humanos; al Director General de Recursos Materiales; y, al Director General de Presupuesto y Contabilidad, todos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que le informaran en esencia sobre: 1) la existencia o inexistencia de la información; 2) La clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar dicha clasificación; 3) La modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, 4) en su caso, el costo de la reproducción³.

CUARTO. Prórroga. En sesión celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa⁴.

² *Ibidem.* Foja 3 y vuelta.

³ *Ibidem.* Fojas 4 y 5.

⁴ *Ibidem.* Foja 14.

QUINTO. Informe de las instancias requeridas. Por oficios conjuntos DGRH/DRL/570/2019, DGRM/1424/2019 y DGPC/07/2019/2168, de ocho de agosto de dos mil diecinueve, los Directores Generales de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, todos de este Alto Tribunal, manifestaron lo siguiente:

*“(...)
Respecto del requerimiento de la solicitud de información antes mencionada, la DGRH, DGRM y la DGPC informan a usted que, después de realizar un análisis y una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral Administrativo (SIA) y los Archivos de cada Dirección General, se llevó a cabo la identificación de los recursos otorgados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial, para todos los eventos que se llevaron a cabo en los ejercicios fiscales de 2015 a 2018 y del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2019, como lo solicita el peticionario (Cuadro Anexo).
Es importante mencionar que estas Direcciones Generales no tienen conocimiento alguno de que se le otorgue presupuesto al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial, destinado para la realización de Torneos Deportivos.
(...)”⁵*

SEXTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2432/2019, de catorce de agosto dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia⁶.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia conforme al turno, ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de

⁵ Ibídem. Fojas 18 y 19.

⁶ Expediente CT-VT/A-64-2019. Foja 1. La numeración es añadida.

la Nación, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES⁷.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Del análisis de los antecedentes se advierte que la solicitud de información busca se le proporcione información referente a:

- A cuánto ascienden los recursos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgará para este año dos mil diecinueve al Sindicato de Trabajadores para la realización de los eventos siguientes:
 - 1) Día de Reyes; Día del niño;
 - 2) Día de las madres;
 - 3) Día del padre;
 - 4) Día del empleado judicial;

⁷ *Ibidem*. Foja 2 y vuelta. La numeración es añadida.

⁸ Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 5) Día del artesano;
 - 6) Día del maestro;
 - 7) Jornadas vacacionales;
 - 8) Día del intendente;
 - 9) Fiesta de fin de año;
 - 10) Congreso Nacional o Convención Ordinaria, según sea el caso;
 - 11) Torneos Deportivos⁹.
- Así como los recursos que entregó por los mismos rubros del dos mil quince al dos mil dieciocho.

En ese sentido, los Directores Generales de Recursos Humanos, Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, todos de este Alto Tribunal, mediante oficios conjuntos de ocho de agosto de dos mil diecinueve, señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el sistema integral administrativo (SIA) y en los archivos de que cada dirección general identificaron los recursos que le fueron entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación en los años dos mil quince a dos mil dieciocho, así como el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por cada uno de los rubros que solicita el peticionario, con excepción del correspondiente al año dos mil quince relativo al numeral 3) de la petición (día del padre), los que se encuentran detallados en el cuadro que anexaron a dicho informe.

Asimismo, precisan dichas áreas vinculadas que no tienen conocimiento de que se le otorgue presupuesto al Sindicato Nacional en cita para la realización de torneos deportivos, punto 11) de la solicitud, por tanto, este Comité estima que la información es igual a cero, lo que implica un valor en sí mismo.

⁹ La numeración es añadida.

Bajo el contexto anotado, se tiene por atendido parcialmente el derecho a la información del peticionario; por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición la información proporcionada por las áreas vinculadas.

Por otra parte, este órgano colegiado advierte que la información proporcionada por las áreas vinculadas atiende parcialmente lo requerido por el peticionario pues de una revisión del cuadro anexo a su informe se advierte que no precisan la información correspondiente a los recursos que fueron entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, correspondientes al año dos mil quince en lo tocante al evento de día del padre **punto 3)** de la solicitud de información, ni tampoco señalan las causas del por qué no proporcionaron esa información.

Por tanto, es necesario que dichas direcciones generales emitan un informe complementario en el que manifiesten lo solicitado en cuanto a dicho año y se pronuncien sobre la existencia y clasificación de la información requerida.

Para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015¹¹, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere

¹⁰ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

¹¹ “**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

a las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Presupuesto y Contabilidad y Recursos Materiales, todas de este Alto Tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emitan un informe complementario conjunto en el que den respuesta a la parte que omitieron manifestar y que ha quedado puntualmente señalada en esta determinación.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

(...)

"Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria. Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes."

PRIMERO. Se tiene por atendido parcialmente el derecho a la información del peticionario en términos de lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General, para los efectos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se requiere a las áreas vinculadas en términos de lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Secretaría Técnica y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-VT/A-64-2019, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. **CONSTE.-**